

## **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2019-318  
DEMANDANTE : JAIME ENRIQUE ORTIZ GROSSO  
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES" Y PROTECCION S.A.

### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En Bogotá D.C., a los (8) días de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora de las (2:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, la señora Juez en asocio de su secretaria Ad hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

#### **ETAPA CONCILIATORIA:**

Teniendo en cuenta que el representante legal de COLPENSIONES no se hizo presente, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

#### **'EXCEPCIONES:**

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las demandadas no las propusieran. (Art. 32 C.P.L)

#### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

- En consideración a que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES Dicen** no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **1, 3, 4, 6, del 7 al 14 y el 16.**
- La demandada **PROTECCION S.A.**, se le dio por no contestada la demanda.

En términos generales, la Litis del presente asunto se suscribe en determinar si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD del señor JAIME ENRIQUE ORTIZ GROSSO, realizado a la sociedad AFP DAVIVIR hoy AFP PROTECCION S.A. el 6 de noviembre de 1997., en consecuencia, se determinará si la sociedad AFP PROTECCIÓN S.A., debe devolver los aportes realizados junto con todos los rendimientos, el valor del bono pensional, sumas adicionales e intereses respectivos a COLPENSIONES, reconocer y pagar la pensión de vejez.

### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

### **PRUEBAS:**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

**PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 17 a 99 del expediente DIGITAL, relacionadas a folio 15 A 17 del mismo
- **TESTIMONIOS:** se decreta el testimonio de:  
CARLOS MANUEL ORTIZ GROSSO

**PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.**

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 126 a 164 del expediente, relacionadas a folio 124
- Solicita se tengan en cuenta las aportadas con la demanda que se hubieren emitido por COLPENSIONES respecto de las solicitudes elevadas por el demandante.

**PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.**

No contesto la demanda

LAS PARTES PRESENTAN ALEGATOS DE CONCLUSION

**DECISIÓN:**

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por el señor JAIME ENRIQUE ORTIZ GROSSO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, DAVIVIR S.A. Hoy PROTECCIÓN S.A., realizada el día 6 de noviembre de 1997, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** DECLARAR aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

**TERCERO:** ORDENAR a la sociedad **PROTECCION S. A. - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado **JAIME ENRIQUE ORTIZ GROSSO**, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.**, y los bonos pensionales si los hubiese, a su respectivo emisor.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** deberá hacer el estudio para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del señor JAIME ENRIQUE ORTIZ GROSSO, a partir del momento en que se acredite el retiro del sistema general de Pensiones, en cuantía que se establezca en los términos de los Arts. 21, 33 y 34 de la Ley 100 de 1993, junto con los reajustes año por año, y la mesada adicional, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a las demandadas PROTECCION S.A., y COLPENSIONES, a favor del señor JAIME ENRIQUE ORTIZ GROSSO, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.

**SEXTO:** si la presente decisión es o no apelada, remítase al Tribunal superior de Bogotá - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en cuanto también fue condenada COLPENSIONES entidad de la cual la Nación es garante a igual que el Sistema General de Pensiones.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El recurso de apelación presentado por el apoderado de COLPENSIONES, se concede en efectos suspensivos para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**  
**JUEZ**